



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 463 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 JUN 2018

VISTO:

El Expediente con Reg. 830884/647532; Informe Técnico N° 06-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 5948-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple con Reg. 564286/448186, sobre Acrecentamiento de pensión por orfandad, en cincuenta (50) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la administrada *Sandra Marlene MEDRANO ARANGO* pensionista de sobreviviente por orfandad del Decreto supremo N° 051-88-PCM, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, emita el respectivo acto administrativo, disponiendo el reconocimiento y pago devengados de la pensión por orfandad que se le venía otorgando, del haber bruto pensionable por el causante que en vida fue señora Nelida Arango Ramos, por haber cumplido la mayoría de edad la misma administrada *Sandra Marlene MEDRANO ARANGO*.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-1994-RLW-CRC/P de fecha 10 de enero del 1994, reconoce la pensión de sobrevivientes a percibir de los cuales 100% les corresponde como pensión de orfandad a los 07 de sus hijos como son: *Sandra Marlene, Neil Moises, Yorki Sanders, Michael Henry, Melissa Fiorella, Jandira Fiorella, Deive Paolo Medrano Arango*, abonables en partes iguales por intermedio de don *Moisés Medrano Sauñe* por ser menores de edad y ejercer la patria y potestad.

Que, con Informe Técnico N° 06-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-CCQ de fecha 07 de marzo del 2018, la Responsable de Pensiones y Beneficios de la Unidad de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado IMPROCEDENTE, reconocer el ACRECENTAMIENTO, de la pensión por orfandad de sobrevivientes a favor de los seis (06) beneficiarios *Neil Moises, Yorki Sanders, Michael Henry, Melissa Fiorella, Jandira Fiorella, Deive Paolo Medrano Arango* percibido, por la causante por haber cumplido la mayoría de edad la beneficiaria de la pensión de orfandad, *Sandra Marlene MEDRANO ARANGO*, en el marco de los alcances del Artículo 29° del Decreto Ley N° 20530 y conforme, El Artículo 17 del D.S. N° 051-88-PCM, prevé las causales de pérdida y/o caducidad de pensión de sobrevivientes, en sus diversas modalidades como son: "Por Matrimonio de los titulares de la pensión de sobrevivientes, por la mayoría de edad de los hijos. a la pensión a que se refiere el Artículo 17° del presente decreto supremo, en ninguno de los extremos de las antedichas normas, no aparece contemplada la figura



jurídica administrativa de "Acrecentamiento de pensión de sobrevivientes"; por el contrario, se halla limitado su reconocimiento en sus diversas modalidades por la sola presencia de una de las causales antes señaladas, se extingue automáticamente la parte proporcional de derecho pensionario de sobreviviente.

Que, mediante el artículo 29° del Decreto Ley N° 20530, señalaba que la "extinción o pérdida de alguno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, acrecerá a la de sus coparticipes en proporción a sus derechos". El mencionado dispositivo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, y que el citado dispositivo fue derogado por la Ley N° 28449. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de junio del 2005, Exp. N° 0050-2004-AI/TC, en su fundamento 151, señala que *"la única pensión que tiene naturaleza transmisible es la pensión del titular originario (jubilado, cesante o inválido), no cabe interpretar que el decaimiento o la extensión del derecho a la pensión de alguno de los familiares sobrevivientes"*. En tal sentido a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, NO EXISTE DERECHO DE ACRECENTAR, una pensión de sobrevivientes ante el decaimiento de otra, por tanto, la solicitud de acrecentamiento de la pensión por orfandad, solicitada por la recurrente Sandra Marlene MEDRANO ARANGO, se ajustan a lo estipulado en el Artículo 25° y Ssgts. del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867—ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regional N°s 1216-2011-GRA/PRES Y 490-2017-GRA/GR.

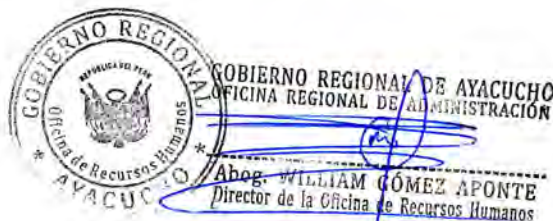
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE, el acrecentamiento de la pensión por orfandad a favor de los hermanos Neil Moises, Yorki Sanders, Michael Henry, Melissa Fiorela, Jandira Fiorella, Deive Paolo Medrano Arango, percibido por su causante que en vida fue Nelida Arango Ramos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - TRASCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancia pertinente, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



ORH/ccq.